



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: Matrimonio Civil
Contrayentes: Juan Carlos Álvarez Quiceno y Alejandra María Rodríguez
Radicado: 05861408900120210005500
Auto: Interlocutorio N° 086
Asunto: Inadmite Demanda

Una vez analizada la presente solicitud de matrimonio civil, presentada por JUAN CARLOS ÁLVAREZ QUICENO Y ALEJANDRA MARÍA RODRÍGUEZ, el Juzgado observa las siguientes falencias:

En la solicitud de matrimonio no se señala que los solicitantes carezcan de impedimento legal para celebrar matrimonio, incumpliendo el requisito señalado en el Artículo 2 del Decreto 2668 de 1988.

Las copias del registro civil de nacimiento de JUAN CARLOS ÁLVAREZ QUICENO, fue expedido el once (11) de febrero de dos mil trece (2013), con una antelación mayor de ocho (8) años y dos meses y el de ALEJANDRA MARÍA RODRÍGUEZ, expedido el veintidós (22) de enero de dos mil trece (2013), es decir, con una antelación mayor de 8 años y tres meses y medio a la presentación de la solicitud del matrimonio, desconociendo lo señalado en el Artículo 3 del mencionado decreto.

Para subsanar los requisitos echado de menos, deberán manifestar dentro la solicitud, que no presentan impedimento para la celebración del matrimonio y deberán allegar las copias del folio del registro civil de nacimiento con vigencia NO superior a tres (3) meses a partir de su fecha de expedición, con nota especial VÁLIDO PARA MATRIMONIO ò PARA ACREDITAR PARENTESCO

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil, presentada por JUAN CARLOS ÁLVAREZ QUICENO Y ALEJANDRA MARÍA RODRÍGUEZ, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: OTORGAR el término de cinco (5) días hábiles, a la parte solicitante para que la subsane las irregularidades puestas en conocimiento, esto es, deberán manifestar dentro la solicitud, que no presentan impedimento para la celebración del matrimonio y deberán allegar las copias del folio del registro civil de nacimiento con vigencia NO superior a tres (3) meses a partir de su fecha de expedición, con nota especial VÁLIDO PARA MATRIMONIO ò PARA ACREDITAR PARENTESCO. So pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°29 Venecia (Ant.) abril 15 del 2021 
SORAYA MARIA LONDOÑO Secretaria